

tado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Biscarrues Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Biscarrues (Huesca), declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19587. *ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tardaguila (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tardaguila (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tardaguila (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Tardaguila (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19588 *ORDEN de 11 de junio de 1982 sobre ayudas para la adquisición de plantones producidos por viveros en posesión del título de productor de plantas de vivero de cítricos.*

Ilmo. Sr.: El artículo undécimo del Decreto 2540/1968, de 10 de octubre, faculta al Ministerio de Agricultura a conceder auxilios a los agricultores productores de cítricos para la protección de los cultivos contra la enfermedad virótica denominada «tristeza de los agrios».

En atención al incremento progresivo de la enfermedad en todas las áreas cítricas españolas y a los resultados conseguidos mediante la concesión anual de ayudas a la adquisición de material vegetal empleado en replantaciones y plantaciones intercalares de agrios, desde la campaña 1972-73, y a las nuevas plantaciones, desde la campaña 1980-81, resulta aconsejable continuar las acciones emprendidas por este Ministerio, encaminadas al saneamiento de las plantaciones de agrios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los agricultores que deseen acogerse a las ayudas para la adquisición de plantones de agrios que se establecen en la presente disposición deberán disponer previamente de la correspondiente autorización de plantación, concedidas, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 1881/1971, de 15 de julio, sobre «ordenación fitosanitaria y técnica del cultivo de cítricos», por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por los Organismos provinciales de la Comunidad Autónoma o Entes preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal.

Segundo.—Con objeto de optar a las ayudas para la adquisición de plantones de cítricos, los agricultores interesados deberán presentar la correspondiente solicitud, en ejemplar duplicado, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en los Organismos provinciales de la Comunidad Autónoma o Entes preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal, antes de 1 de octubre de cada campaña agrícola (1 de octubre a 30 de junio), con arreglo al modelo que figura en el anejo a esta disposición.

Tercero.—Todas las solicitudes deberán presentarse debidamente diligenciadas.

a) Por la Cámara Local Agraria del término municipal en que esté situada la explotación.

b) Por el vivero, en posesión del título de productor de plantas de vivero de cítricos, que haya de suministrar los plantones.

El agricultor que desee plantar en explotaciones que radiquen en términos municipales diferentes habrá de formular una solicitud por cada uno de ellos.

Cuarto.—A la vista de las solicitudes presentadas, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o los Organismos provinciales de la Comunidad Autónoma o Entes preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal, seleccionarán aquellas que tengan derecho a ayudas y propondrán a la Dirección General de la Producción Agraria el plan de distribución de las mismas, con el siguiente orden de prioridad:

1.º Reposición de plantas en huertos afectados, incluyendo renovación y replantación total, parcial o intercalar de árboles.
2.º Nuevas plantaciones.

Quinto.—En cada uno de los casos considerados en el apartado anterior, tendrán preferencia las explotaciones de superficie inferior a diez hectáreas, así como las integradas en Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación y Agrupaciones de productores agrarios.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece como líneas alternativas de ayuda:

a) La adjudicación de plantones.

b) La subvención en efectivo. La utilización de una u otra línea queda a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

Uno. La adjudicación de plantones se hará de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Para las «variedades preferentes» se adjudicarán hasta el 80 por 100 de los plantones a emplear, en caso de replantación, y hasta las dos terceras partes cuando se trate de nuevas plantaciones.

b) Para las «variedades normales» se adjudicarán hasta las dos terceras partes de los plantones a emplear, en caso de replantación, y hasta la mitad cuando se trate de nuevas plantaciones.

El suministro de plantones de todas las variedades se efectuará, normalmente, sin cargo alguno, con embalaje colectivo, con tierra. Si por razones técnicas o por deseo del agricultor se utilizara embalaje individual, éste abonará al viverista la diferencia de precio entre ambos tipos de embalaje.

Dos. Las ayudas económicas, en los casos que proceda, consistirán en el valor total del embalaje colectivo, con tierra, que se menciona en el punto anterior, más una subvención de la cuantía siguiente:

a) Para las «variedades preferentes», hasta el 80 por 100 del valor de la planta a emplear en la replantación de huertos y hasta las dos terceras partes del valor de la misma en las nuevas plantaciones.

b) Para las «variedades normales», las dos terceras partes del valor de la planta a emplear en la replantación de huertos y hasta la mitad del valor de la misma en las nuevas plantaciones.

Séptimo.—A los efectos de determinar la cuantía de las ayudas señaladas en el apartado anterior, se considerarán variedades «preferentes» y «normales» las que, en cada momento, estén establecidas o se establezcan por este Ministerio.

Octavo.—En ningún caso las ayudas que se concedan podrán superar los créditos disponibles al efecto en cada ejercicio presupuestario.

Noveno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán, en relación con la concesión de las ayudas establecidas en el apartado sexto, el número máximo de plantas a emplear por unidad de superficie y el valor unitario del plantón, y se dictarán las normas complementarias necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE PLANTONES DE CITRICOS

..... (Nombre o razón social) (Domicilio legal: Calle o plaza)
..... (Localidad) (Provincia) (Número DND)

- EXPONE: 1) Que desea realizar una plantación de cítricos de Ha. a. ca.
2) Que dicha plantación se encuentra en la explotación denominada de Ha. a. a., localizada en el término municipal de
3) Que dispone de autorización de plantación número
4) Que la plantación se efectuará de acuerdo con el siguiente esquema:

Finalidad (1)			Superficie a plantar			
Pagos, paraje o partida	Reposición	Nueva planta	Ha. a. ca.	Variedad	Patrón	Número de plantas

(1) Finalidad: Situar una cruz en la casilla correspondiente a Reposición (renovación y replantación total, parcial o intercalar de árboles) o a nueva plantación.

Por todo ello, SUPLICA a V. I. le sea concedida la ayuda a que tenga derecho de acuerdo con la legislación vigente para la adquisición de plantones de cítricos tolerantes a la tristeza, producidos por viveros autorizados.

..... a de de 19.....
El solicitante,

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19589 ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la central hortofrutícola a realizar por don Francisco Cánovas Candel y otros agricultores en Santomera (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Francisco Cánovas Candel, don Fernando L. Cánovas Candel, don Francisco Sánchez González don Manuel López Sandoval, don Ramón Mateos Fernández y don Vicente Carlos Campillo Candel, para la instalación de una central hortofrutícola en Santomera (Murcia), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 36.518.012 pesetas y reducido a 29.446.762 pesetas, a efectos de concesión de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 2.650.208 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo de cuatro meses, para la finalización de las obras y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D. Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19590 RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria que complementa la de 12 de mayo de 1982, por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) en la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Con objeto de puntualizar sobre los aspectos operativos y económicos que se derivan de la aplicación de los puntos sexto y décimo de la Resolución de fecha 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo) de esta Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y de acuerdo con los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de Sanidad Vegetal en la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—En aplicación del punto sexto de la Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria de fecha 12 de mayo del presente año, para los tratamientos colectivos sobre cultivos de agrios, la especial forma de presentarse la plaga exige que los tratamientos se ejecuten en aquellas zonas donde la plaga se manifieste, si bien los gastos de la campaña que no sean sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se repartirán entre la totalidad de la superficie de agrios, que es la que en realidad se está defendiendo.

Segundo.—Para la ejecución de la liquidación de los gastos de aplicación aérea contemplado en el punto décimo de la Resolución citada en el apartado anterior y de los derivados de los restantes tratamientos en ella previstos, las Cámaras Agrarias Provinciales podrán recurrir al procedimiento de apremio, previa aprobación del cargo por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de Sanidad Vegetal, de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.